Modelo de Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Objeto y alcance**

**Artículo 1.** El presente Código tiene por objeto establecer, enunciar y dar a conocer los principios, (opcional valores y conductas o reglas de integridad) que rigen la actuación de los servidores públicos del municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Jalisco; con la finalidad de garantizar una actuación ética y responsable de aquéllos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión que ejerzan, a través de la instauración de una cultura basada en la integridad en el servicio público.

**Artículo 2**. Los principios, (opcional valores y conductas o reglas de integridad) previstos en el presente Código de Ética, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos del municipio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Jalisco, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos.

Toda persona que forme parte de la administración pública del municipio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Jalisco, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

**I. Código.** Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Jalisco;

**II. Conducta**. Es la actitud que asumen los servidores públicos en el ejercicio del empleo, cargo o comisión municipal que desempeñen;

**III. Ética**. Es la disciplina del conocimiento que estudia las actitudes, hábitos y costumbres del ser humano; y en el servicio público, se traduce en la identificación de principios y valores deseables en la conducta de las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión públicos; y que se manifiestan en actos concretos orientados hacia el interés de la ciudadanía.

**IV. Servidor Público.** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**V. Principios**. Normas de carácter general, universalmente aceptadas, comprendidas por valores y creencias que orientan el actuar de las personas que ejercen un empleo, cargo o comisión públicos; y

**VII. Valores.** Costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente.

**Artículo 4.** Cuando en el presente ordenamiento se haga referencia a los servidores públicos, se encuentran incluidas en dicha acepción a las servidoras públicas municipales.

**Capítulo II**

**De los principios que rigen el servicio público municipal**

**Artículo 5.** De conformidad al artículo 5° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y el artículo 7° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable, los servidores públicos municipales deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, los siguientes principios rectores:

**I Competencia por mérito**. Implica contratar a las personas que cuenten con los mejores conocimientos, aptitudes y habilidades para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal;

**II. Confidencialidad.** Es el cuidado que deben tener los servidores públicos en cuanto a la obtención, generación, posesión, administración, transferencia y protección de datos personales contenidos en la documentación e información que conozcan con motivo de sus funciones;

**III. Economía.** Es el aprovechamiento y optimización de los recursos que usen, administren o ejecuten las personas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión público;

**IV. Eficacia.** Es la capacidad que deben tener las personas para alcanzar las metas y objetivos institucionales que deriven del ejercicio de su empleo, cargo o comisión público;

**V. Eficiencia.** Es la optimización de los recursos asignados a las personas para lograr los objetivos relacionados con el ejercicio de sus funciones públicas;

**VI. Equidad**. Es la acción del servidor público consistente en no favorecer en el trato a una persona perjudicando a otra, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

**VII. Honradez.** Consiste en la abstención por parte del servidor público de utilizar su empleo, cargo o comisión, en aras de obtener un provecho o ventaja personal para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad, hasta el cuarto grado, o de solicitar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer el desempeño de la función pública a su cargo;

**VIII. Imparcialidad.** Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera objetiva; y

**IX.** **Igualdad de trato y oportunidades, inclusión y no discriminación:** Consiste en que los servidores públicos, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, otorgarán igualdad de trato y oportunidades a las personas con las que se relacionen, así como eliminar los obstáculos que impidan o limiten el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales reconocidas, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la pertenencia a algún grupo étnico, nacionalidad, color de piel, cultura, sexo, genero, edad, condición social, condición económica, condición de salud, jurídica, religión, apariencia física, situación migratoria, gravidez, lenguaje, identidad o filiación política, estado civil, idioma, o cualquier otro motivo similar;

**X. Independencia.** Implica que el servidor está libre de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad de cumplir con sus obligaciones de manera neutral y equilibrada;

**XI.** **Integridad.** Los servidores públicos de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, apegándose su conducta a reglas de integridad que respondan a una actuación ética y responsable, que genere confianza en su gestión;

**XII.** **Lealtad.** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares;

**XIII. Legalidad.** Los servidores públicos se apegan en el ejercicio de sus funciones, a los procedimientos y actos que las normas expresamente confieren al empleo, cargo o comisión que desempeñan;

**XIII. Objetividad.** Consiste en el cumplimiento de sus funciones por parte de los servidores públicos, sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimiento a realizar o resolver, sustentándolas únicamente en las evidencias suficientes, competentes, pertinentes y relevantes;

**XIV. Profesionalismo.** Es la capacidad y preparación que deben tener los servidores públicos para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

**XV. Respeto a la dignidad humana**. Consiste en que los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión salvaguardan la integridad de las personas respecto a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual que constituyen una falta de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, cargo o comisión, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica; y

**XVI. Transparencia.** Consiste en el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública gubernamental de forma clara, oportuna y veraz, sin más límites que el interés público y los derechos de privacidad que la Ley de la materia establezca;

**Capítulo III**

**De los Valores que rigen el servicio público municipal**

**Artículo 6.** El servidor público deberá fortalecer su gestión a través de las buenas prácticas gubernamentales, conforme a la salvaguarda de los siguientes valores:

**I. Compromiso.** Asumen el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera oportuna y eficaz;

**II. Cooperación.** Establecen los medios necesarios que favorecen el trabajo de equipo para alcanzar los objetivos comunes relativos a su empleo, cargo o comisión y a los previstos en los planes y programas gubernamentales; y comparten conocimientos y experiencias que contribuyen a la optimización de resultados, propiciándose un servicio público íntegro encaminado hacia el fortalecimiento de una cultura ética y de beneficio a la sociedad;

**III. Disciplina.** Se sujetan invariablemente al conjunto de normas que rigen los actos y procedimientos relativos al empleo, cargo o comisión que desempeñan, así como a las instrucciones recibidas por sus superiores jerárquicos;

**IV. Honestidad.** Se conduce en todo momento con integridad, veracidad, diligencia, honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos del ente público al que pertenecen, absteniéndose de solicitar cualquier beneficio, privilegio o compensación o ventaja para sí, su cónyuge, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o con motivo de sus funciones;

**V. Liderazgo.** Es promotor del cumplimiento de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código de Ética, y de las acciones relativas al ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

**VI. Rendición de cuentas.** Asume plenamente ante la sociedad y las autoridades competentes la responsabilidad de informar, explicar y justificar las decisiones y acciones que tome en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, sometiéndolas al escrutinio y evaluación públicos;

**VII. Respeto.** Otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, y aceptan y entienden las diferentes formas de actuar y pensar de las personas, cuando éstas no contravengan ninguna norma o derecho fundamental;

**VIII. Respeto a la Equidad de Género.** Garantiza que tanto las mujeres como los hombres acedan a las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades en las actividades institucionales y laborales, con la finalidad de combatir costumbres y prácticas discriminatorias entre géneros;

**IX. Responsabilidad.** Desempeña las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas;

**X. Solidaridad.** Propician que el trabajo se realice en equipo de manera armónica, independientemente de sus intereses personales, familiares o de negocios, con el fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales contenidos en los planes y programas aplicables al ente público de su adscripción, en beneficio de la ciudadanía;

**XI. Tolerancia.** Respetan las opiniones, ideas y actitudes de las demás personas, aunque no coincidan con las propias; y

**XII. Vocación de servicio.** Desempeñan sus servicios en forma diligente y responsable, involucrándose para hacer mejor su trabajo; son más productivos y contribuyen de forma óptima a las tareas relativas a su empleo, cargo o comisión, en beneficio de la sociedad.

**Capítulo IV**

**De la salvaguarda de los principios**

**Artículo 6.** Los servidores públicos tutelan los principios previstos en este Código, cuando se sujetan a las reglas contenidas en este capítulo.

**Artículo 7.** Las personas que ejercen un empleo, cargo o comisión municipal, salvaguardan el principio de competencia por mérito, cuando:

I.

II.

…

**Artículo 8.** Las personas que ejercen un empleo, cargo o comisión municipal, salvaguardan el principio de confidencialidad, cuando:

I.

II.

…

**Artículo 9.** Las personas que ejercen un empleo, cargo o comisión municipal, salvaguardan el principio de economía, cuando:

I.

II.

…

**Artículo 10.** Las personas que ejercen un empleo, cargo o comisión municipal, salvaguardan el principio de eficacia, cuando:

I.

II.

…

**Artículo 12.** Las personas que ejercen un empleo, cargo o comisión municipal, salvaguardan el principio de eficiencia, cuando:

I.

II.

…

**Artículo 13.** Las personas que ejercen un empleo, cargo o comisión municipal, salvaguardan el principio de equidad, cuando:

I.

II.

…

**Artículo 14.** Las personas que ejercen un empleo, cargo o comisión municipal, salvaguardan el principio de honradez, cuando:

I.

II.

…

**Artículo 15.** Las personas que ejercen un empleo, cargo o comisión municipal, salvaguardan el principio de imparcialidad, cuando:

I.

II.

…

**Artículo 16.** Las personas que ejercen un empleo, cargo o comisión municipal, salvaguardan el principio de igualdad de trato y oportunidades, inclusión y no discriminación, cuando:

I.

II.

…

**Artículo 17.** Las personas que ejercen un empleo, cargo o comisión municipal, salvaguardan el principio de independencia, cuando:

I.

II.

…

**Artículo 18.** Las personas que ejercen un empleo, cargo o comisión municipal, salvaguardan el principio de integridad, cuando:

I.

II.

…

**Artículo 19.** Las personas que ejercen un empleo, cargo o comisión municipal, salvaguardan el principio de integridad, cuando:

I.

II.

…

**Artículo 20.** Las personas que ejercen un empleo, cargo o comisión municipal, salvaguardan el principio de lealtad, cuando:

I.

II.

…

**Artículo 21.** Las personas que ejercen un empleo, cargo o comisión municipal, salvaguardan el principio de legalidad, cuando:

I.

II.

…

**Artículo 22.** Las personas que ejercen un empleo, cargo o comisión municipal, salvaguardan el principio de objetividad, cuando:

I.

II.

…

**Artículo 23.** Las personas que ejercen un empleo, cargo o comisión municipal, salvaguardan el principio de profesionalismo, cuando:

I.

II.

…

**Artículo 24.** Las personas que ejercen un empleo, cargo o comisión municipal, salvaguardan el principio de respeto a la dignidad humana, cuando:

I.

II.

…

**Artículo 25.** Las personas que ejercen un empleo, cargo o comisión municipal, salvaguardan el principio de transparencia, cuando:

I.

II.

…

**Capítulo V**

**Del Comité (comisión o similar) de Ética Municipal**

**Artículo 26**. El Comité **(comisión o similar)** de Ética Municipal es la instancia que funge como la autoridad rectora de la definición de las medidas preventivas y estrategias que permitan la salvaguarda efectiva de los principios que se encuentran plasmados en el Código de Ética, que rigen el actuar de los servidores públicos municipales en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 27.** La integración, funcionamiento y seguimiento de la gestión en materia de ética por parte del Comité **(comisión o similar)** de Ética Municipal, se sujetará a la normatividad relativa a su integración y operación.

**Artículo 28.** El Comité **(comisión o similar)** de Ética Municipal, se conformará de la siguiente forma:

I.- Presidente;

II.- Vocales;

III.- Invitados.

Para el seguimiento de las acciones determinadas por dicha instancia, existirá un Secretario Ejecutivo responsable de ejecutar las determinaciones del Comité **(comisión o similar)** de Ética Municipal.

El Secretario Ejecutivo no forma parte del Comité **(comisión o similar)** de Ética Municipal, por ende, no tendrá voz ni voto en las sesiones.

Las funciones anteriormente señaladas serán honoríficas, en consecuencia, su ejercicio no implicará retribución de ningún tipo.

**Artículo 29.** La norma relativa a la integración y operación del Comité **(comisión o similar)** de Ética Municipal, determinará todos los aspectos y elementos que los miembros de dicha instancia determinen para una oportuna y eficaz gestión en la materia, que se encuentre en el ámbito de sus funciones.

**Artículo 30.** El Presidente Municipal ejercerá la Presidencia del Comité **(comisión o similar)** de Ética Municipal y será competente para designar al Secretario Ejecutivo; y los vocales serán designados por los titulares de las áreas sustantivas del municipio.

**Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal

**Segundo.** La aplicación del presente Código, se sujetará al inicio de operaciones del Comité **(comisión o similar)** de Ética Municipal.

**Tercero.** El Presidente Municipal solicitará la designación de los vocales, para la integración del Comité **(comisión o similar)** de Ética Municipal, en un plazo que no exceda de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Así lo acordaron los integrantes del Pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Jalisco, por unanimidad. (mayoría de votos)

Presidente Municipal Síndico Municipal

(Rúbrica) (Rúbrica)

Regidor Regidor

(Rúbrica) (Rúbrica)

Regidor Regidor

(Rúbrica) (Rúbrica)

Regidor Regidor

(Rúbrica) (Rúbrica)

Regidor Regidor

(Rúbrica) (Rúbrica)

Regidor Regidor

(Rúbrica) (Rúbrica)

(Incorporar al titular del Órgano Interno de Control, en caso de existir, o a la autoridad que legalmente haga sus veces)

(Rúbrica)